

LEY N^o 4669

RENTAS PARA EL COLEGIO NACIONAL DE SAN CARLOS EN PUNO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Artículo 1o.—Establécese un gravámen de dos soles (S. 2.00), por quintal de cien libras de chalona y de cincuenta centavos (S. 0.50), por quintal de cien libras de lana, que salgan del departamento de Puno.

Establécese, así mismo, un gravámen de cuarenta centavos (S. 0.40), por quintal de cien libras de coca que se consuma en el citado departamento.

Artículo 2o.—El producto de los gravámenes a que se refiere el artículo anterior, se destinará, exclusivamente al sostenimiento del Colegio Nacional de San Carlos de Puno.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Primer Vicepresidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

Roger Luján Ripoll, Secretario del Senado.

Carlos A. Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, siete de mayo de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

J. Ego Aguirre.